



de Leña, los planes y programas de fiscalización y las estrategias para su implementación.

- d) Organizar, orientar y supervisar el trabajo técnico y administrativo de los funcionarios de la Unidad.
- e) Realizar las tareas necesarias para resolver las materias de carácter técnico solicitadas desde otros organismos e instituciones del Estado, de la industria y de los usuarios.
- f) Asesorar a las diferentes autoridades de la Institución en las materias y ámbitos de artefactos que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos.
- g) Coordinar a nivel nacional el plan de fiscalización de SEC en materias de calidad y seguridad.
- h) Dictar oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con alumbrado público o artefactos a leña.
- i) Y toda otra función que le sea asignada por parte de la jefatura directa o del Superintendente.

3° En el ámbito de sus labores, al funcionario designado le corresponderá ejercer la subrogancia de la Unidad de Normas y Estudios y dirigir la Unidad de Leña, y en tal condición estará facultado para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas. Corresponderá también la supervisión del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa del Sr. Ernesto Sariego Gómez, asume las funciones directivas el funcionario Emilio Francisco Casas Guerra, RUT 6.361.877-2.

5° Derógase cualquier normativa anterior que se contraponga a ésta.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Núm. 70 DAF exenta.- Santiago, 6 de febrero de 2015.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley, cuya finalidad es

permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias de que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

3° Que, para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en algunas de las autoridades de la Institución.

Resuelvo:

1° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorga al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, y en aras de una mayor celeridad resolutive, deléganse en el Jefe de la Unidad de Normas y Estudios dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

- 1.- Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 300 UTM, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con productos eléctricos o de combustibles, eficiencia energética, colectores solares, alumbrado público o artefactos a leña, o bien, cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios de mera tramitación o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio.
- 2.- Oficios y resoluciones sobre estudios y declaraciones de impacto ambiental en los que deba intervenir el Servicio.
- 3.- Resoluciones u oficios por los cuales se solicite toda clase de información y/o antecedentes a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho que la Superintendencia requiera en ejercicio de sus facultades legales, y que correspondan a materias propias de productos eléctricos o de combustibles, eficiencia energética, colectores solares o artefactos a leña, lo anterior, sin perjuicio de las facultades delegadas en materia de información a jefaturas de la misma Unidad o Departamento.
- 4.- Los oficios o cartas que comuniquen las suspensiones transitorias de autorizaciones o licencias que se hayan otorgado conforme a los números 14 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410. Para estos efectos, previo a la firma deberá comprobar que no se cumplen las exigencias técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo. La suspensión

regirá hasta que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias.

- 5.- La dictación de actos administrativos que se pronuncien sobre la habilitación de profesional competente y responsable de los documentos emitidos por las entidades de certificación de productos; la autorización de comercialización de productos que no pueden evaluarse por el sistema de certificación.

2° Del mismo modo, deléganse en el Jefe del Departamento de Productos, o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

- 1.- Oficios en materias propias del Departamento, dirigidos a empresas, comunidades de hecho, personas naturales o jurídicas, solicitando mayores antecedentes o los necesarios para atender los reclamos, consultas o solicitudes de personas naturales o jurídicas; oficios que proporcionen información de carácter rutinario, solicitados por empresas, comunidades de hecho, personas naturales o jurídicas y Direcciones Regionales de la Superintendencia, y oficios que tengan relación con materias tales como citaciones, envío de documentos en consulta externa y comunicación de resultados de inspecciones técnicas en el ámbito señalado.
- 2.- Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con productos eléctricos o de combustibles y eficiencia energética.

3° Todo acto no mencionado en esta resolución será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

4° Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones, dictadas con anterioridad, sobre esta materia.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad Combustibles.

DELEGA FACULTADES Y ASIGNA FUNCIONES DIRECTIVAS EN EL FUNCIONARIO RONNIE ANDRÉS HERNÁNDEZ OSORIO

Núm. 71 DAF exenta.- Santiago, 6 de febrero de 2015.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; lo previsto en la ley N° 20.776 de 2014, del Ministerio de Energía, que modifica y perfecciona la ley que rige el Ministerio de Energía, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la



Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Resuelvo:

1° Designase a cargo y como responsable del Departamento de Productos a don Ronnie Andrés Hernández Osorio, RUT 10.966.712-9, funcionario a contrata asimilado al grado 5° del Escalafón Administrativo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien en el ejercicio de sus funciones, dependerá directamente de la jefatura de la Unidad de Normas y Estudios.

2° En el ámbito de sus labores, al funcionario designado le corresponderá dirigir el Departamento de Productos y en tal condición estará facultado para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas.

Corresponderá también, la autorización, del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia

3° La actuación del Sr. Ronnie Hernández Osorio, en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, deberá cumplirse con transparencia y objetividad, sin perjuicio de velar por la reserva de las materias y la documentación utilizada en conformidad a la ley.

4° Atendida la naturaleza directiva de las funciones que se delegan, quedará afecta a la obligación de rendir fianza.

5° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa del Sr. Ronnie Hernández Osorio, asume las funciones directivas el funcionario Jorge Marín Gangas, Rut: 10.125.060-1, profesional de esta Superintendencia.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

ASIGNA FUNCIONES DIRECTIVAS EN LA FUNCIONARIA ELSA CRISTINA MÉNDEZ SALDAÑO

Núm. 145 DAF exenta.- Santiago, 2 de marzo de 2015.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, artículo 4 inciso 3°; lo previsto en la ley N° 20.776, de 2014, que modifica y perfecciona la ley que rige el Ministerio de Energía, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

1° Designase a cargo y como responsable de la Unidad de Declaraciones Electrónicas a doña Elsa Cristina Méndez Saldaño, RUT 14.531.450-K, funcionaria a contrata asimilada al grado 15° del Escalafón Fiscalizador de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien, en el ejercicio de sus funciones, dependerá directamente de la jefatura de Secretaría General.

2° Asígnanse en la funcionaria indicada las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad de Declaraciones Electrónicas.
- b) Implementar las directrices e instrucciones emanadas de la jefatura del Servicio y de Secretaría General.
- c) Organizar, orientar y supervisar el trabajo técnico y administrativo de los funcionarios de la Unidad.
- d) Administrar y controlar adecuadamente los recursos humanos y materiales asignados a la Unidad de Declaraciones Electrónicas.
- e) Asesorar a las Autoridades de la Institución en las materias correspondientes a las Declaraciones Electrónicas.
- f) Revisar y supervisar los trámites que se realicen a través de la plataforma tecnológica denominada “E-Declarador”.
- g) Revisar las cláusulas de responsabilidad de las direcciones regionales y de los usuarios municipales que deben ser enrolados en la plataforma E-Declarador.
- h) Realizar el enrolamiento de usuarios a la plataforma y otorgamiento de claves.
- i) Realizar la atención de usuarios telefónica y electrónicamente, sean usuarios municipales, instaladores y/o propietarios.
- j) Resolver consultas que se canalizan por el contacto Unidad de Atención Usuarios (call center).
- k) Administrar y coordinar los dispositivos de firma electrónica de los funcionarios revisores de la plataforma E-Declarador, tanto de Santiago como de regiones.
- l) Y toda otra función que le sea asignada por parte del Superintendente o de su jefatura directa.

3° En el ámbito de sus labores, a la funcionaria designada le corresponderá dirigir la Unidad de Declaraciones Electrónicas y en tal condición estará facultada para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas. Corresponderá también la autorización del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa de la Sra. Elsa Méndez Saldaño, asume las funciones directivas la funcionaria Tamara Machuca Davison, RUT 16.530.833-6.

5° Derógase cualquier normativa anterior que se contraponga a esta.

6° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Jack Alberto Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE MARZO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	627,00	1,0000
DOLAR CANADA	500,92	1,2517
DOLAR AUSTRALIA	493,27	1,2711
DOLAR NEOZELANDES	478,59	1,3101
DOLAR DE SINGAPUR	459,04	1,3659
LIBRA ESTERLINA	935,82	0,6700
YEN JAPONES	5,24	119,7700
FRANCO SUIZO	647,73	0,9680
CORONA DANESA	91,83	6,8281
CORONA NORUEGA	79,29	7,9073
CORONA SUECA	73,59	8,5203
YUAN	101,05	6,2051
EURO	684,65	0,9158
WON COREANO	0,56	1114,4000
DEG	869,87	0,7208

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 23 de marzo de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$783,72 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de marzo de 2015.

Santiago, 23 de marzo de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.